GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta. Asamblea Legislativa | 2 da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 289

16 de octubre de 2009

Presentada por la señora *Romero Donnelly*

Referida a las Comisiones de Asuntos Federales; y de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Asuntos Energéticos, que lleve a cabo toda gestión conducente a la obtención de fondos federales a través del "American Recovery and Reinvestment Act of 2009" a los fines de desarrollar una planta de producción de energía océano-termal, también llamada OTEC, en la zona costanera de Maunabo conocida como el área del faro de Punta Tuna, a fin de posesionar a Puerto Rico como el centro de la investigación, desarrollo y producción de dicho sistema a nivel mundial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para el desarrollo de Energía Renovable", implentó la política pública del Gobierno de Puerto Rico para estimular el desarrollo de energías renovables y aprovechar, las fuentes energéticas limpias e inagotables; asegurar la exención sobre impuestos de propiedad mueble al equipo de capacitación, acumulación, generación, distribución y aplicación de energía renovable para uso local, ya sea comercial, industrial y doméstico; y propiciar incentivos fiscales, como las deducciones y/o créditos; para el desarrollo, de la fabricación y el mercadeo de equipos de energía renovables.

La energía por la diferencia de temperatura oceánica, también conocida como energía océano-termal u OTEC (Ocean Thermal Energy Conversion), es mencionada por dicha Ley como uno de los tipos de energía renovable.

Para propósito de esta Resolución Conjunta y según la literatura existente, el sistema de OTEC pretende aprovechar el calor oceánico como fuente energética ecológica. Este sistema

utiliza las diferencias en temperatura entre la superficie y las profundidades del mar para hacer funcionar una turbina de calor, la cual generaría energía eléctrica. Esta diferencia en temperaturas debe ser igual o mayor a los 20 grados, las cuales se pueden encontrar en las aguas tropicales de Puerto Rico.

Algunas de las ventajas que se obtienen al utilizar este sistema es la gran disponibilidad que se tiene del mismo, el poco espacio que requiere, el poco daño ambiental (si alguno) que provocaría ya que el mismo no produce emisiones de contaminantes de aire, no produce desperdicios sólidos y cualquier descarga sería similar a la producida por el agua ambiental. Este sistema no necesita combustible, el cual no nos haría vulnerables a factores externos y el costo es conocido desde el primer día. Además, otras oportunidades potenciales asociadas con la infraestructura OTEC podrían incluir: la producción de agua dulce (desalinización), acuicultura y acuicultura marina, investigación marina en las plataformas, marcadores de navegación y como centro de rescate de emergencias.

El sistema OTEC es probablemente la manera más benigna y menos peligrosa de generar grandes cantidades de energía. Además, de tenerla disponible todos los días del año, podría llevar a Puerto Rico a ser energéticamente independiente. Aunque no existen sistemas OTEC funcionando comercialmente, esta tecnología lleva más de 60 años desarrollándose y ya existe la tecnología para crear dichos sistemas. El sector Punta Tuna en Maunabo, según una variedad de estudios, es el lugar idóneo para comenzar este tipo de proyecto, debido a sus aguas tropicales y la proximidad a la costa de la profundidad requerida. La selección de Punta Tuna, en Maunabo, como el lugar para desarrollar este tipo de energía sería un paso natural en la evolución de este tipo de programas en Puerto Rico y en el mundo posicionando a la isla como el centro internacional de investigación, desarrollo y producción comercial de dicho sistema a nivel mundial.

Por el gran beneficio para el Pueblo de Puerto Rico que se obtendría al desarrollar sistemas océano-termal u OTEC, la Asamblea Legislativa entiende pertinente encomendar a la Administración de Asuntos Energéticos, la obtención de estos fondos para dicho proyecto.

La Administración de Asuntos Energéticos, tiene, entre otras, la función de realizar estudios e investigaciones que permitan determinar las necesidades de recursos energéticos que tendrá Puerto Rico durante cualquier periodo de tiempo. También, debe promover estudios de investigación científica, experimentación y/o evaluación sobre el petróleo y sus combustibles

derivados, así como fuentes alternas de energía, incluyendo su adaptación a uso general y formas de optimizar el rendimiento de las mismas, en especial, en relación con la energía solar, térmica y nuclear. A su vez, es importante que se integren los asuntos energéticos directamente relacionados con los aspectos científico-técnicos y socioeconómicos, como por ejemplo, coordinar las políticas de aplicación general que pudieren ponerse en efecto como parte de la Política Pública Sobre la Energía de Puerto Rico y/o del Plan de Conservación de Energía. Por la facultad otorgada por la Ley Núm. 325, supra, a la Administración de Asuntos Energéticos, se entiende que la misma está capacitada para llevar a cabo esta gestión.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Asuntos Energéticos, que lleve a cabo toda gestión conducente a la obtención de fondos federales a través del "American Recovery and Reinvestment Act of 2009" a los fines de desarrollar una planta de producción de energía océano-termal, también llamada OTEC, en la zona costanera de Maunabo conocida como el área del faro de Punta Tuna, a fin de posesionar a Puerto Rico como el centro de la investigación, desarrollo y producción de dicho sistema a nivel mundial.

Sección 2.- Una vez obtenida la asignación, la Administración de Asuntos Energéticos, abrirá a un proceso de subasta, y evaluara todas las propuestas para el desarrollo de este proyecto.

Sección 3.- Se autoriza a la Administración de Asuntos Energéticos a promulgar aquella reglamentación que estimen pertinente para lograr los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.